



RESOLUCIÓN No. 4938

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

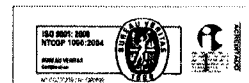
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado **2009ER6033** del 10 de Febrero de 2009, el Señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.232.886, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorizar tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 108 A No. 1-70 ESTE, barrio Santa Ana, localidad primera (1) Usaquén, de este Distrito Capital, actuando conforme a autorización de la propietaria del predio Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.820.214 de Bogotá, por considerar que son árboles de gran porte, emplazados en un espacio reducido, interfieren con redes eléctricas y presentan riesgo sobre infraestructura.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada en nombre de la Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO**.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 12 de mayo de 2009, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS1287 del 27 de mayo de 2009, el cual determinó: **"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (*Magnolia grandiflora*) DÉBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON DESARROLLO DE LA OBRA."**

Que así mismo consideró: **"VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO ROMERON DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFIERE CON OBRA."**

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: **"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de Removilización, dado que la tala SI genera madera comercial, según las siguientes especies y volumen: *Magnolia grandiflora* VOLUMEN .6537 *Nagela rospigliosii* VOLUMEN . 58905."**

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: **"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de 3.6 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración (....) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales), el valor de \$482.986 M/Cte. Equivalente a un total de 3.6 IVP y .972 SMLMV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"), la suma de \$23.900 de acuerdo con el No. 12285, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."**

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo sexto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1287 del 27 de Mayo de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de un (1) Magnolio y la Tala de un (1) Pino Romeron, emplazados en la Calle 108 A No. 1-70 Este, del Barrio Santa Ana, Localidad primera (1) de Engativá en este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que dichos tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de

flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, requerir salvoconducto de Removilización al autorizado, el cual deberá tramitar ante esta Secretaría por las especies y en los volúmenes que quedaran especificados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos

vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **12285**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

h

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.820.214 de Bogotá para efectuar la Tala de un (1) **MAGNOLIO** y un (1) **PINO ROMERON**, emplazados en espacio privado de la Calle 108 A No. 1-70 Este, Barrio Santa Ana, Localidad primera (1) Usaquen, de este Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaras conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	68	11		X			ENTRADA PRINCIPAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
2	Nageia rospigliosii	50	13		X			ENTRADA PRINCIPAL	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO ROMERON DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y INTERFIERE CON OBRA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.820.214 de Bogotá, debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución del tratamiento autorizado en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria de la presente autorización la Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.820.214 de Bogotá, **deberá tramitar** ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que este genera madera comercial, según las siguientes especies y volúmenes: **Magnolia grandiflora Volumen .6537, Nageia rospigliosii Volumen .58905.**

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exige a la titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.820.214 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML (**\$482.986**) M/cte equivalentes a un total de **3.6 IVP y .972 SMMLV**, la cual deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **1001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, relacionando el número de Resolución o de Concepto Técnico que autorizo los tratamientos silviculturales; copia del recibo de pago deberá ser allegado dentro del término de ejecutoria del presente Acto Administrativo con destino al expediente No. **SDA-03-2009-1988**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del sancionatorio procedimiento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la Señora **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MONTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.820.214 de Bogotá, en la Calle 108 A No. 1-70 Este, Bogotá D.C., Teléfono 6708777.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme la presente Resolución, enviar copia a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de



4 9 3 8

Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: Ruth Azucena Cortés Ramírez - *Abogada.*
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González
EXPEDIENTE: SDA -03 - 2009 - 1988
Concepto Técnico 2009GTS1287 / 27 de mayo de 2009
2009ER6033 / 10-02-2009

